

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo Laboral adelantado por ALEXANDER CAMELO BAYTER Contra MUNICIPIO DE HATILLO DE LOBA, Bolívar. Radicado #13-468-31-89-002-2020- 00189-00, informándole que se solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Mompox, Bolívar, Abril 05 de 2022.

SAÚL ALBERTO GONZÁLEZ MONDOL
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Mompox, Cinco (05) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral adelantado por ALEXANDER CAMELO BAYTER Contra MUNICIPIO DE HATILLO DE LOBA, Bolívar. Radicado #13-468-31-89-002-2020- 00189-00.

I. Asunto: Terminación de proceso por Pago Total de la Obligación.

II. Antecedentes: Al Despacho se encuentra el proceso de referencia del cual se puede apreciar que el apoderado judicial de la parte demandante mediante memorial que antecede, solicita la terminación del proceso de marras, por pago total de la obligación.

III. Consideraciones: Estudiada como ha sido la solicitud que antecede, y estando conforme a lo preceptuado en el artículo 461 del CGP, se accede a lo deprecado, en consecuencia, se tendrá por terminado el presente asunto por pago total de la obligación y se ordenará su archivo definitivo previo levantamiento de las medidas cautelares si setas fueron decretadas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar,

RESUELVE

PRIMERO: Téngase por terminado el proceso de marras por pago total de la obligación, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 461 del CGP.

SEGUNDO: En virtud de lo resuelto en el artículo que antecede, se ordena el archivo definitivo de expediente, por secretaría háganse las anotaciones en el libro radicador.

Notifíquese y Cúmplase


DAVID PAVA MARTÍNEZ
EL JUEZ.



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva Laboral adelantada por la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir SA contra el municipio de Mompox, Bolívar, el cual se radicó bajo el No. 13-468-31-89-002-2022-00053-00, informándole que se encuentra para resolver sobre su admisión.

Sírvase Ordenar.

Mompox, Bolívar, 27 de mayo de 2022

SAÚL ALBERTO GONZÁLEZ MONDOL
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO

Mompox, Veintisiete (27) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022).

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral propuesta por la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir SA contra el municipio de Mompox, Bolívar, el cual se radicó bajo el No. 13-468-31-89-002-2022-00053-00.

I. Asunto: Entra el Despacho a imprimir el trámite que en derecho corresponde al proceso de marras.

II. Antecedentes: El doctor Johnatan David Ramirez Borja, en calidad de apoderado judicial del extremo ejecutante, impetró recurso de apelación contra la providencia fechada 16 de mayo de 2022, mediante la cual se resolvió rechazar de plano la demanda.

III. Consideraciones: Sea lo primero señalar, que la providencia recurrida, se encuentra dentro del listado de las providencias contra las cuales procede el recurso de apelación. De conformidad a lo preceptuado en el artículo 65 del CPT y SS.

Por otro lado, se tiene que el recurso de alzada se impetró el miércoles 25 de mayo de 2022 a las 10:19 am, a través del correo institucional del Juzgado, es decir, dentro del término establecido en el artículo 65 de la norma antes mencionada, toda vez que el auto objeto de recurso se notificó mediante estado No. 038 del 20 de mayo de la anualidad que discurre.

En virtud de lo anterior el Despacho concederá el recurso de apelación impetrado, esto ante nuestro superior jerárquico, en esta caso la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, el cual se concede en el efecto suspensivo, de conformidad a lo establecido en el artículo 65 del CPT y SS.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar,

RESUELVE

PRIMERO: Por las razones de orden jurídico acabadas de exponer, se concede el recurso de apelación impetrado contra la providencia del 16 de mayo de 2022, mediante la cual se rechazó de plano la demanda, el cual se concede en el efecto suspensivo, ante nuestro superior jerárquico, en este caso la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, de conformidad a lo establecido en el artículo 65 del CPT y SS.

SEGUNDO: Remítase por secretaría el expediente digital al superior jerárquico y háganse las anotaciones en el libro radicador.

Notifíquese y Cúmplase


DAVID PAVA MARTÍNEZ
JUEZ

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el presente asunto, el cual Proceso Ejecutivo Laboral de **JORGE LUIS DEL VILLAR GUEVARA vs LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE TALAIGUA NUEVO, BOLIVAR, Radicado No. 13-468-31-89-002-2013-00250-00**, informándole que el Dr. Gian Carlos Diaz Piñeres, presenta a esta Judicatura solicitud de requerimiento para el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR.**, se encuentra para decidir sobre varias Liquidaciones Adicionales de Crédito.

Mompox, Mayo 27 de 2022.

SAUL ALBERTO GONZALES MONDOL

SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO

Mompox, Veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidos (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral adelantado por **JORGE LUIS DEL VILLAR GUEVARA, contra E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE TALAIGUA NUEVO, BOLIVAR. Radicado: 13-468-31-89-002-2013-00250-00.**

I. Asunto: Entra el despacho a pronunciarse acerca de la solicitud elevada por el Abogado de la parte Ejecutante.

II. Antecedentes: Al despacho se encuentra el proceso de la referencia en el cual se observa la petición elevada por el abogado del extremo ejecutante Dr. Gian Carlos Diaz Piñeres, donde ha solicitado que se requiera Al **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR**, para que en el término de la distancia envíe a este **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLÍVAR.**, a través del procedimiento de conversión **LOS DINEROS A DESEMBARGAR O DESEMBARGADOS**, dentro del **PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE CRISTIAN LAYONER MENDOZA**, promovido contra **LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE TALAIGUA NUEVO, BOLÍVAR.**, Radicado No. **13-468-31-89-001-2022-00077-00**, el cual se le da trámite en este **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLÍVAR.**

Así mismo el memorialista manifiesta que Con la finalidad de ilustrar a su Señoría en este proceder, informa que el depósito judicial del cual se pide la conversión y que es el origen de esta solicitud, se encuentra identificado con el Numero: **412430000076254**, por valor de: **\$36.504.958.oo.**, enviado el **24 de Septiembre de 2021**, por la Entidad receptora de la Medida Cautelar de Embargo, llámese para este caso **E.P.S. SUBSIDIADA MUTUAL S.E.R.**, y en favor del Proceso a **DESEMBARGAR, CRISTIAN LAYONER MENDOZA vs E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE TALAIGUA NUEVO, BOLIVAR. Radicado No. 13-468-31-89-001-2022-00077-00.**, también enfatiza en que su pedimento va encaminado a lograr que estos dineros se apliquen de manera inmediata al Pago de la Obligación Dineraria que la **E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE TALAIGUA NUEVO, BOLÍVAR.**, tiene para con su Representado, por concepto de Salarios y Prestaciones Sociales dejadas de cancelar.

III. Consideraciones: Estudiada la solicitud elevada por el Ejecutante, se pudo establecer, revisando la foliatura, que a través de auto fechado **12 de Octubre de 2021**, se decretó el embargo de "los dineros que lleguen a desembargar y / o quedar como remanentes dentro del proceso ejecutivo laboral de **CRISTIAN LAYONER MENDOZA, Radicado No. 13-468-31-89-001-2013-00181-00**, el cual se le da trámite en el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR.**," ordenándose hacer las respectivas anotaciones y la expedición del correspondiente oficio informando de lo resuelto a la agencia Judicial antes citada, sin que hasta la fecha hayan puesto a disposición del proceso, ni de este despacho **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR.**, los dineros que se cobijaron con las medidas solicitadas por el Abogado del Demandante en el proceso ejecutivo laboral, relacionado en la referencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar,

RESUELVE

Primero: Requiérase, al señor **JUEZ PRIMERO PROSMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR.**, para que al recibo de esta comunicación y en el término de la distancia, proceda de conformidad con lo decretado dentro de este asunto, realizando el procedimiento de conversión del depósito judicial que se encuentra disponible y a nombre del **Proceso Ejecutivo Laboral de Cristian Layoner Mendoza vs La E.S.E. Hospital Local de Talaigua Nuevo, Bolívar.**, por valor de **\$36.504.958.oo.**

Segundo: Por Secretaría, ofíciase al **Señor Juez Primero Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar.**, anexándole copia del auto expedido en fecha 12 de Octubre de 2021, en donde se decreta el Embargo de Remanentes y / o dineros desembargados o a desembargar dentro del Proceso Ejecutivo Laboral de Cristian Layoner Mendoza vs La E.S.E. Hospital Local de Talaigua Nuevo, Bolívar., así como también el Oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DAVID PAVA MARTINEZ

EL JUEZ

 **Gian Carlos Díaz Piñeres** 

Abogado

**SEÑOR
JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
E.S.D.**

Referencia: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE JORGE LUIS DEL VILLAR GUEVARA, vs E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE TALAIGUA NUEVO, BOLIVAR.

Radicación: 13-468-31-89-002-2013-00250-00.

Asunto: SOLICITUD REQUERIMIENTO A JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR.

GIAN CARLOS DIAZ PIÑERES, Mayor de edad, vecino y residente en el Municipio de Mompox, Bolívar., Abogado en Ejercicio, Identificado con la **Cedula de Ciudadanía No. 9.272.916**, expedida en Mompox, **Portador de la Tarjeta Profesional No. 144.299**, expedida por **El Consejo Superior de la Judicatura**, Actuando en Calidad de Apoderado Judicial del Demandante dentro del Proceso de la referencia citada, Respetuosamente me dirijo ante Su Señoría, con el fin de solicitarle que en el término más expedito, se Expida un Requerimiento dirigido Al **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR**, para que en el término de la distancia envíe a este **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLÍVAR.**, a través del procedimiento de conversión **LOS DINEROS A DESEMBARGAR O DESEMBARGADOS**, dentro del **PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE CRISTIAN LAYONER MENDOZA**, promovido contra **LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE TALAIGUA NUEVO, BOLÍVAR.**, **Radicado No. 13-468-31-89-001-2022-00077-00**, el cual se le da trámite en este **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLÍVAR.**

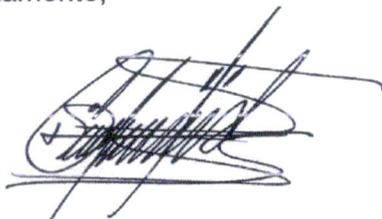
Con la finalidad de ilustrar a su Señoría en este proceder el depósito judicial esta rotulado con el Numero: **412430000076254**, por valor de: **\$ 36.504.958.00.**, enviado el 24 de Septiembre de 2021, por la Entidad receptora de la Medida Cautelar de Embargo, llámese para este caso **E.P.S. SUBSIDIADA MUTUAL S.E.R.**, y en favor del Proceso a **DESEMBARGAR, CRISTIAN LAYONER MENDOZA vs E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE TALAIGUA NUEVO, BOLIVAR.** Radicado No. **13-468-31-89-001-2022-00077-00.**

La anterior solicitud va encaminada a lograr que estos dineros se apliquen de manera inmediata al Pago de la Obligación Dineraria que la **E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE TALAIGUA NUEVO, BOLÍVAR.**, tiene para con Mi Representado, por concepto de Salarios y Prestaciones Sociales dejadas de cancelar.

La presente, es realizada de conformidad con las Normas Específicas, Concordantes y Complementarias. Aplicables a los Procesos de Ejecución en Materia Laboral, por lo tanto, su Señoría, ofíciase en tal sentido y de conformidad.

Del señor juez,

Atentamente,



GIAN CARLOS DIAZ PIÑERES
C. C. No. 9.272.916 de Mompox, Bolivar.
T. P. No. 144.299 del C.S.J.



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho la demanda Ejecutiva Ordinaria Laboral adelantada por Marcos Martínez Barraza contra Ena Beatriz Jiménez de Matuk y Jaime Matuk Gutiérrez. Radicado No.13-468-31-89-002-2022-00091-00, informándole que se encuentra para resolver sobre la subsanación de la demanda.

Mompox, Bolívar 23 de Mayo de 2022.

SAÚL ALBERTO GONZÁLEZ MONDOL
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MOMPOS, BOLIVAR
Carrera 2ª No. 17ª -01

e-mail: j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mompox, Veintitrés (23) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022).

Referencia: Proceso Ordinario Laboral adelantada por Marcos Martínez Barraza contra Ena Beatriz Jiménez de Matuk y Jaime Matuk Gutiérrez. Radicado No.13-468-31-89-002-2022-00091-00.

I. Asunto: Entra el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda.

II. Antecedentes: Mediante auto de fecha 29 de abril de 2022, se inadmitió la demanda y se le concedió al extremo demandante el termino de 5 días para subsanar la falencia señalada en la providencia citada.

III. Consideraciones: Revisado el plenario, se advierte que la providencia que inadmite la demanda se notificó mediante estado No. 033 del 05 de mayo del cursante año, sin que el extremo demandado hubiere subsanado la demanda dentro del término que le fue concedido para ello, razón por la cual se rechazará la demanda.

De igual forma se autoriza el retiro de los anexos y de los traslados sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la demanda por lo considerado.

SEGUNDO. Autorizar el retiro de los anexos y traslados, sin necesidad de desglose.

TERCERO. -En firme esta decisión, archívese las diligencias.

CUARTO: Por Secretaría, se realizarán las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


DAVID PAVA MARTINEZ
JUEZ